

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almàssera

2026/07234 Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de participación en los procedimientos de selección de personal.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de participación en los procedimientos de selección de personal, y publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 72 de fecha 17 de abril de 2026, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo de la ordenanza para su entrada en vigor:

VER ANEXO

Lo que se publica para general conocimiento.

Almàssera, 4 de junio de 2026.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y considerando lo que dispone el artículo 57 de este mismo texto, el Ayuntamiento de Almàssera establece la tasa por la concurrencia a los procedimientos selectivos de personal convocados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal (funcionario o laboral) al servicio de este Ayuntamiento, tanto en su modalidad de concurso/oposición libre como por promoción interna.

2.- No se encontrará sujeta a la presente tasa la contratación de personal temporal sobre una bolsa de trabajo ya constituida, las colaboraciones con el INEM y los procesos de funcionarización.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

ARTÍCULO 5.- TARIFA.

1.- Las cuotas se determinarán con arreglo a las siguientes tarifas:



GRUPO	FIJOS (Plazas en propiedad)	Temporales o interinere
A1	90,00 €	45,00 €
A2	80,00 €	40,00 €
C1	60,00 €	60,00 €
C2	50,00 €	25,00 €
E	30,00 €	15,00 €
Policía Local (todas las categorías)	250,00 €	60,00 €

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

1.- La tasa se devenga en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas, y se exigirá mediante el régimen de autoliquidación.

2.- El justificante del ingreso realizado se adjuntará a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo en el mismo momento de su presentación o en un momento posterior, pero siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, y se procederá a la no admisión en caso de incumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

ARTÍCULO 8.- DEVOLUCIÓN.

1.- Procederá la devolución de la deuda ingresada cuando el sujeto pasivo no llegue a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al mismo Ayuntamiento.

2.- No procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, ni cuando el sujeto pasivo desista de participar en el procedimiento de selección.



ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Serán de aplicación los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

1.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

